



MUNICIPALIDAD DE  
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina  
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com

## **ORDENANZA N° 217/2026**

Los Conquistadores (Entre Ríos), 26 de Mayo de 2026

### **VISTO:**

La Ley de la Provincia de Entre Ríos N° 10.933, denominada “Energía Eléctrica Sostenible”, sancionada por la Legislatura Provincial y promulgada en el año 2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma tiene por objeto principal declarar de interés provincial la generación, almacenamiento y utilización de energías a partir de fuentes renovables, así como también promover la investigación, el desarrollo de tecnologías y la concientización sobre la mitigación de los efectos del cambio climático;

Que la Ley N° 10.933 impulsa la transformación de la matriz energética hacia fuentes con huella de carbono neutral o negativa, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas;

Que la norma prevé incentivos para la generación distribuida de energía eléctrica, permitiendo que los usuarios generen su propia energía y puedan inyectar los excedentes a la red de distribución provincial;

Que, en su Artículo 68, la citada Ley invita expresamente a los Municipios de la provincia de Entre Ríos a adherirse a la misma y a dictar las Ordenanzas pertinentes con el objetivo de promover, a través de beneficios impositivos municipales, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables;

Que es decisión y política del Estado de esta administración municipal acompañar las iniciativas que fomenten el cuidado del medio ambiente, la eficiencia energética y el desarrollo tecnológico y sostenible en la localidad de Los Conquistadores;

Que resulta necesario establecer el marco legal local para la aplicación de dichos beneficios e incentivar a los vecinos e industrias locales a invertir en sistemas de energía limpia.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones, sanciona la presente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de Los Conquistadores, en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 10.933 de “Energía Eléctrica Sostenible”, conforme a las facultades y alcances previstos en la misma, especialmente lo estipulado en su Artículo 68.



**ARTÍCULO 2°:** DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de Interés Municipal en el ámbito de la localidad de Los Conquistadores la generación, almacenamiento, distribución y utilización de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, así como la promoción de la eficiencia energética en el sector público y privado.

**ARTÍCULO 3°:** RÉGIMEN DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS. Establézcase el siguiente esquema promocional de exenciones y bonificaciones sobre las Tasas Municipales para aquellos contribuyentes que instalen equipamiento para la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables:

- a) Usuarios Residenciales: Gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) en la Tasa General Inmobiliaria (o tasa equivalente) por un período de tres (3) años fiscales consecutivos contados a partir de la habilitación del equipo.
- b) Usuarios Comerciales y PyMEs locales: Quienes incorporen sistemas de generación distribuida para su autoconsumo gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (TISH) por un plazo de tres (3) años.
- c) Radicación de Nuevas Industrias: Aquellas nuevas industrias que se instalen en el Municipio y acrediten abastecerse parcial o totalmente con energía renovable, o cuyo objeto sea la fabricación de tecnología para energías limpias, gozarán de una exención del cien por ciento (100%) en la TISH y en la Tasa Inmobiliaria durante los primeros dos (2) años de radicación, y una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los tres (3) años subsiguientes.
- d) Derechos de Edificación e Instalación: Exímase del pago del cien por ciento (100%) de los Derechos de Edificación, sellados y permisos municipales exigibles para la ejecución exclusiva de las obras civiles y estructurales destinadas a albergar o soportar la tecnología de generación renovable, aplicable a todas las categorías (residencial, comercial e industrial).
- e) Graduación: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su reglamentación, podrá exigir mayores o menores requisitos tecnológicos para el otorgamiento de los topes máximos de estos beneficios, tomando como parámetro si la instalación logra una huella de carbono neutral o negativa, conforme al espíritu de la Ley Provincial N.º 10.933.

**ARTÍCULO 4°:** EDIFICIOS PÚBLICOS. Dispóngase que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 10.933, todo futuro proyecto de construcción o remodelación significativa de edificios públicos municipales deberá incorporar criterios de arquitectura bioclimática, eficiencia energética y, en la medida de lo posible, contemplar la instalación de sistemas de generación de energía a partir de fuentes renovables.

**ARTÍCULO 5°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad (o el área que en el futuro la reemplace) como Autoridad



MUNICIPALIDAD DE  
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina  
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com

de Aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultada para coordinar acciones con la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos y el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).

**ARTÍCULO 6°:** DIFUSIÓN. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión, concientización y educación ambiental dirigidas a la comunidad, orientadas a promover el uso de energías limpias y los beneficios de la presente adhesión.

**ARTÍCULO 7°:** INCORPORACIÓN A LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área Contable y la Dirección de Rentas, a incorporar en la Ordenanza Impositiva Anual vigente y sucesivas las exenciones y bonificaciones previstas en el Artículo 3.º de la presente Ordenanza, procediendo a:

- a) Adecuar los textos normativos y las alícuotas correspondientes para permitir la aplicación práctica de los beneficios impositivos.
- b) Establecer los procedimientos administrativos, requisitos documentales y formularios que deberán acompañar las solicitudes de exención o bonificación (incluyendo certificaciones de instalación, habilitaciones, constancia de consumo/puesta en marcha y, en su caso, informes técnicos).
- c) Fijar plazos y condiciones para la solicitud, otorgamiento, verificación periódica y eventual revocación de los beneficios por incumplimiento.

**ARTÍCULO 8°:** Entrada en vigencia. La presente disposición regirá a partir de la inclusión efectiva en la Ordenanza Impositiva Anual y la publicación de las modificaciones correspondientes; no obstante, los beneficios podrán ser solicitados con retroactividad desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese a la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

  
Sr. Ariel A. Comparini,  
VICE INTENDENTE  
MUNIC. DE LOS CONQUISTADORES

  
BRENDA DALZOTTO BOXLER  
SECRETARIA H.C.D.  
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.